

**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS
REGIÓN DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE FO-0501-176
HNO/GAR/cvp**

**REF.: CIERRA EXPEDIENTE FO-0501-176
EN CONTRA LA EMPRESA AGRICOLA VIENTO
NORTE LIMITADA, COMUNA DE CABILDO,
PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE
VALPARAÍSO.**

QUILLOTA, 31 MAR. 2020

RESOLUCIÓN TRAMITADA
OFICINA DE PARTES
31 MAR. 2020
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE VALPARAÍSO
PROCESO N° 13952203

**D.G.A. REGIÓN DE VALPARAISO N° 686
(EXENTA)**

VISTOS:

1. El Formulario de Ingreso de Fiscalización de Oficio con fecha 05 de noviembre de 2018;
2. La Acta de Inspección en Terreno N°1871 de fecha 05 de noviembre de 2018,
3. Los descargos presentados por el señor **JACK GUMUCIO TIPIAN** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** con fecha 06 de febrero de 2019;
4. La Resolución (exenta) D.G.A. región de Valparaíso N°612 de fecha 12 de abril de 2019;
5. La Acta de Inspección en Terreno N°2150 de fecha 15 de abril de 2019;
6. El Informe Técnico de Fiscalización N°169 de fecha 02 de mayo de 2019;
7. La Resolución (exenta) D.G.A. región de Valparaíso N°784 de fecha 03 de mayo de 2019,
8. El Recurso de Reconsideración presentado por el señor **ANDRÉS RIOS URQUIDI** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** con fecha 20 de junio de 2019,
9. La Resolución (exenta) D.G.A. N°2339 de fecha 03 de diciembre de 2019,
10. La Resolución (exenta) D.G.A. región de Valparaíso N°466 de fecha 02 de marzo de 2020,
11. La Acta de Inspección en Terreno N°1635 de fecha 17 de marzo de 2020,
12. Lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 20, 22, 23, 57, 59, 61, 140 y 149 del Código de Aguas,
13. Las delegaciones y atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. N° 56 /2013, Resolución D.G.A. (Exenta) N° 3.453 /2013, Resolución Exenta RA N° 116/67/2018, Resolución Exenta TRA N° 116/46/2018 y la Resolución D.G.A. N° 456/2018;

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, con fecha 05 de noviembre de 2018, profesionales de la Dirección General de Aguas, conforme a sus atribuciones, ingresan formulario de Inspección en la Oficina de partes de esta Dirección Regional, señalando en lo principal que:

"Bajo el marco del plan de fiscalización Provincia de Petorca, en una tercera fase de inspecciones que consideró cambios de puntos de captación y sus respectivos derechos de origen, y a su vez, en respuesta a la preocupación por la grave situación de la zona, profesionales del presente Servicio realizaron inspección técnica según procedimiento señalado en el Manual de Procedimientos Sancionatorios de Fiscalización".

2. **QUE**, atendiendo a lo anterior, se ordenó abrir expediente administrativo de Fiscalización de Oficio código **FO-0501-176** a fin de verificar el correcto cumplimiento de los derechos otorgados.

3.- **QUE**, con fecha 05 de noviembre de 2018, profesionales de la Dirección General de Aguas Región de Valparaíso se constituyeron en terreno para realizar la visita inspectiva.

4.- **QUE**, se deja constancia de los hechos que motivaron la fiscalización de oficio a la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** a través del Acta de Inspección en Terreno N°1871, la cual fue comunicada al señor **ANDRES MORALES SILVA**, administrador de campo una vez finalizada la inspección.

5.- **QUE**, el Informe Técnico de Fiscalización N°169 de fecha 02 de mayo de 2019 señala que, en materia de la inspección realizada con fecha 05 de noviembre de 2018 por profesionales de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso, de acuerdo al Acta de Inspección en Terreno N°1871, se constató lo siguiente:

a) Captación de aguas subterráneas sujeta a inspección, denominada para estos efectos como **PTO. INSP. VIENTO NORTE 176**, se emplaza en propiedad privada específicamente en la coordenada UTM (m) 19H N: 6.411.307 y E: 305.918 referido al Datum WGS84.

b) La captación **PTO. INSP. VIENTO NORTE 176** se encuentra habilitado, sin caudalímetro instalado, con bomba de 3,5 HP de potencia instalada a 4,5 metros de profundidad, según indica el administrador de campo, la descarga y conducción se realiza en manguera de PVC flexible de 3 pulgadas.

6.- **QUE**, con fecha 06 de febrero de 2019 el señor **JACK GUMUCIO TIPIAN** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA**, hace ingreso de sus descargos, señalando en lo principal lo siguiente:

"La captación a que se refiere el Acta N°1871, la noria Eucalipto, cuenta con un total de 1,5 l/s, equivalentes a la extracción anual de 47.304 m³, que se reúnen de la siguiente forma:

- 0,5 l/s equivalentes a la extracción anual de 15.768 m³, de propiedad de Agrícola San Antonio Limitada según inscripción de dominio de fojas 527, n° 623 de 2013, su actual punto de captación fue autorizado por la Dirección General de Aguas mediante la Resolución D.G.A. (exenta) región de Valparaíso N°3951 de 7 de noviembre de 2014 dictada en expediente VPC-0501-544".

- 1 l/s equivalentes a la extracción anual de 31.536 m³, de propiedad de Agrícola Viento Norte Limitada según inscripción de dominio de fojas 103 vta. n° 108 de 2015"

"En la noria Eucalipto a que se refiere el acta N°1871 radican los derechos antes singularizados, esto es un caudal total de 1,5 l/s para cuyo ejercicio se cuenta con una bomba de marca PM Technology modelo Frog 5-20T a una profundidad de 13 m y con la cual se impulsan las aguas hasta un estanque situado a 605 m de dicha captación".

7.- **QUE**, junto con los descargos, el señor **JACK GUMUCIO TIPIAN** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** hace ingreso de la siguiente documentación:

- Copia de inscripción a fojas 527, n° 623 de 2013 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua.

- Copia de inscripción a fojas 103 vta. n° 108 de 2015 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua.

- Ficha técnica bomba marca PM Technology modelo Frog 5-20T.

8.- **QUE**, la captación **PTO. INSP. VIENTO NORTE 176** cuenta con los elementos necesarios para la extracción y conducción de aguas subterráneas, por lo tanto, cumple con las características señaladas en el artículo 52 del Decreto Supremo MOP N° 203/2013 que aprueba el reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, la que define como obra de captación de aguas subterráneas que permitan su alumbramiento, aquellas instalaciones que hacen posible la efectiva extracción de las aguas a que se tiene derecho, tales como: bombas de extracción, ya sean móviles o fijas; instalaciones mecánicas, eléctricas, tuberías, u otros.

9.- **QUE**, revisado el Catastro Público de Aguas (CPA), sistema de información oficial de este Servicio, se constató que la captación dispone de dos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, el primero constituido a favor de la empresa **AGRÍCOLA SAN ANTONIO LIMITADA** por un caudal de 0,5 l/s y un volumen total anual de 15.768 m³, autorizado por la Dirección General de Aguas mediante la Resolución D.G.A. (exenta) región de Valparaíso N°3951 de 7 de noviembre de 2014 dictada en expediente **VPC-0501-544**.

10.- **QUE**, el segundo derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas está constituido a favor de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** por un caudal de 1 l/s y un volumen total anual de 31.536 m³, autorizado por la Dirección General de Aguas mediante la Resolución D.G.A. (exenta) región de Valparaíso N°868 de 31 de mayo de 2017 dictada en expediente **VPC-0501-769**.

11.- **QUE**, al comparar la ubicación de la captación fiscalizada, denominada **PTO. INSP. VIENTO NORTE 176**, con la ubicación señalada en las Resoluciones (exenta) D.G.A. región de Valparaíso N°3951/2014 y N°868/2017, se constata que trata de la misma captación.

12.- **QUE**, la captación asociada a punto de inspección denominado **PTO. INSP. VIENTO NORTE 176** cuenta con tubería de descarga en manguera de PVC flexible de tres pulgadas con electrobomba sumergible 3,5 HP de potencia instalada a 4,5 metros de profundidad.

13.- **QUE**, con el fin de determinar la capacidad de conducción (l/s) del sistema hidráulico constatado en punto de captación sujeto a inspección denominado **PTO. INSP. VIENTO NORTE 176** bajo condiciones normales, se establece cálculo hidráulico considerando una velocidad de flujo de 1,5 m/s, manguera de PVC flexible de tres pulgadas de diámetro nominal (diámetro interno de 75 mm).

14.- **QUE**, en este sentido, para manguera de PVC flexible de 3" con un diámetro interno de 75 mm, conduce un caudal de 6,62 l/s, bajo condiciones normales.

15.- **QUE**, a su vez, la parte denunciada señala en sus descargos que la captación sujeta a inspección dispone de una electrobomba marca PM Technology modelo Frog 5-20T a una profundidad de 13 metros.

16.- **QUE**, según los antecedentes técnicos aportados por la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** respecto de la bomba instalada en la captación sujeta a inspección, es posible señalar que a la profundidad indicada es capaz de elevar 2,43 l/s.

17.- **QUE**, sin perjuicio de lo anterior, y dado que los cálculos hidráulicos realizados no permite aclarar los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos del expediente en curso, se hace necesario generar una prueba para determinar la efectividad de los antecedentes alegados por el posible infractor, de este modo, se requiere determinar el caudal de extracción en captación fiscalizada.

18.- **QUE**, por lo anterior, y a partir de lo ordenado en el resuelvo N°1 de la Resolución D.G.A. (exenta) región de Valparaíso N°612 de fecha 12 de abril de 2019 que abre términos probatorios, se solicita realizar prueba de aforo volumétrico en captación sujeta a inspección como diligencia probatoria.

19.- **QUE**, la Resolución anterior fue notificada al señor **JACK GUMUCIO TIPIAN** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** con fecha 15 de abril de 2019.

20.- **QUE**, según consta en acta de terreno N°2150, con fecha 15 de abril de 2019 profesionales del presente Servicio realizaron inspección técnica en captación sujeta a fiscalización con el objeto de realizar prueba de aforo volumétrico ordenada mediante la Resolución (exenta) D.G.A. N°612/2019,

sin embargo, al momento de la visita el sistema de elevación no se encontraba operativo, dado que la bomba presentaba desperfectos técnicos al haber operado sin agua por algunos lapsos de tiempo, según así precisó el señor **ADOLFO PEREZ**, jefe de campo de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA**.

21.- **QUE**, sin perjuicio de lo anterior es dable señalar que, la obra de captación asociada a punto de inspección denominado **PTO. INSP. VIENTO NORTE 176** al momento de la primera inspección se encontraba habilitado a partir de lo cual es posible determinar que dicha captación no cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas suficientes respecto a la capacidad de extracción y conducción del sistema constatado, lo que constituye una contravención a los artículos 5, 6, 7, 20, 22, 23, 57, 59, 61, 140, 149 del Código de Aguas y sus modificaciones vigentes.

22.- **QUE**, a partir de lo anterior, la Resolución D.G.A. (Exenta) región de Valparaíso N°784 de fecha 03 de mayo de 2019 ordena a la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** el cese inmediato de extracción de aguas subterráneas por sobre lo autorizado y aplica multa a beneficio fiscal.

23.- **QUE**, posteriormente el señor **ANDRÉS RIOS URQUIDI** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** con fecha 20 de junio de 2019, presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución antes individualizada.

24.- **QUE**, a su turno, la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2339 de fecha 03 de diciembre de 2019, rechaza Recurso de Reconsideración presentado por el señor **ANDRÉS RIOS URQUIDI** en representación de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA**, en contra de la Resolución D.G.A. (Exenta) región de Valparaíso N°784 de fecha 03 de mayo de 2019, deja sin efecto Resolución impugnada; y ordena retrotraer el procedimiento.

25.- **QUE**, según lo resuelto en Resolución D.G.A. (Exenta) N°2339/2019, se retrotrae procedimiento hasta el punto anterior a la ocurrencia del vicio procedimental constatado. Por ello, y mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) región de Valparaíso N°466 de fecha 02 de marzo de 2020, se abre término probatorio, establece hechos controvertidos y dispone diligencias probatorias expediente **FO-0501-176**. En dicha resolución se establece como hecho sustancial, pertinente y controvertido, los siguientes puntos:

- Extracción efectiva de aguas subterráneas en captación denominada "**PTO. INSP. VIENTO NORTE 176**", ubicada en la coordenada UTM (m) 19 H N: 6.411.307 y E: 305.918 m referenciado en el Datum WGS 84.

26.- **QUE**, a su vez, se decreta diligencia probatoria, en específico:

- La D.G.A. Región de Valparaíso deberá realizar aforo volumétrico de caudal en obra de captación de aguas subterráneas asociada a punto sujeto de fiscalización denominado "**PTO. INSP. VIENTO NORTE 176**".

27.- **QUE**, con fecha 17 de marzo de 2020, profesionales de la Dirección General de Aguas Región de Valparaíso se constituyeron en terreno para realizar la visita inspectiva requerida en Resolución D.G.A. (Exenta) región de Valparaíso N°466/2020.

28.- **QUE**, se deja constancia de los hechos fiscalizados en acta de inspección de terreno N°1635 a la cual fue notificada al señor **FRANCISCO IGNACIO ALAMOS JORDAN** representante de la empresa de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA**.

29.- **QUE**, en materia de la inspección realizada con 17 de marzo de 2020 por profesionales de la Dirección General de Aguas, de acuerdo al Acta de Inspección en Terreno N°1635, se constató lo siguiente:

- Se realiza inspección requerida mediante término probatorio asociado a expediente **FO-0501-176** constatando obra de captación habilitada y en funcionamiento, tipo noria con descarga en tubería de acero de 2 pulgadas. Cuenta con caudalímetro registrado en el software D.G.A. código OB-0501-238.

- Se realiza prueba de aforo volumétrico tomando lectura de caudalímetro según protocolo de fiscalización de Medición de Extracciones Efectivas, constatando un caudal instantáneo de 1,31 l/s en su capacidad máxima, la obra dispone por derecho 1,5 l/s.

30.- **QUE**, revisado el Catastro Público de Aguas (CPA), sistema de información oficial de este Servicio, se constató que la captación dispone de dos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, el primero constituido a favor de la empresa **AGRÍCOLA SAN ANTONIO LIMITADA** por un caudal de 0,5 l/s y un volumen total anual de 15.768 m³, autorizado por la Dirección General de Aguas mediante la Resolución D.G.A. (exenta) región de Valparaíso N°3951 de 7 de noviembre de 2014 dictada en expediente **VPC-0501-544**.


31.- **QUE**, el segundo derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas está constituido a favor de la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** por un caudal de 1 l/s y un volumen total anual de 31.536 m³, autorizado por la Dirección General de Aguas mediante la Resolución D.G.A. (exenta) región de Valparaíso N°868 de 31 de mayo de 2017 dictada en expediente **VPC-0501-769**.

32.- **QUE**, en base a los antecedentes obtenidos en inspección en terreno, es posible señalar que no existen hechos que puedan constituir infracción al Código de Aguas y sus modificaciones vigentes.

RESUELVO:

1. **CIÉRRESE EXPEDIENTE** de Fiscalización de oficio código **FO-0501-176** en contra de la empresa **AGRÍCOLA VIENTO NORTE LIMITADA**, toda vez que no se constató infracción al Código de Aguas y sus modificaciones vigentes en punto de captación ubicado en coordenadas UTM (m) 19H N N: 6.411.307 y E: 305.918 referido al Datum WGS84.
2. **ENTIÉNDASE** que, debido a que la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** no presentó domicilio dentro de los límites urbanos donde funciona la Oficina de la D.G.A. Región de Valparaíso, la presente Resolución se entenderá noticiada desde la fecha de sus dictación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas.
3. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la empresa **AGRICOLA VIENTO NORTE LIMITADA** a la dirección Avenida Presidente Kennedy N°5488, Torre Norte, oficina N° 402, comuna de Vitacura, correo electrónico arios@rioscia.cl; a la Unidad de Fiscalización Nivel Central, al Departamento Legal D.G.A. y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



HECTOR NEIRA OPAZO
Director Regional DGA
Región de Valparaíso

